

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9 – 28 / 30, Piso 4º, Edificio Virrey, Torre Sur, Tel: 3417589

citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INTERDICTO: JUAN CAMILO GARCÍA RIVEROS
RADICADO DEL EXPEDIENTE: 2017-00954
(Juzgado de Origen: 14 de Familia de Bogotá, D.C.)

AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN DE GUARDADOR DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1306 DE 2009

Bogotá, D.C., siendo las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana (9:52 A.M.), del día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señalados para llevar a cabo la posesión de las guardadoras principal y suplente, designadas en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor **JUAN CAMILO GARCÍA RIVEROS**, el suscrito Juez Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., se constituyó en audiencia para tal fin; se deja constancia de que para la celebración de la presente vista pública, se envió, a través de la plataforma *lifesize*, la respectiva invitación a los siguientes correos electrónicos: dorariveros028@gmail.com, correspondiente a la guardadora principal, esto es, la señora DORA ELSY RIVEROS REY y yudyelsigarcia Garcia riveros@gmail.com, correspondiente a la guardadora suplente, vale decir, la señora YUDY ELSY GARCÍA RIVEROS. Se deja constancia de que a la diligencia concurrieron las señoras **DORA ELSY RIVEROS REY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.688.537** de Bogotá, y **YUDY ELSY GARCÍA RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.675.562** de Soacha (Cundinamarca), quienes fueron designadas mediante sentencia de **7 de febrero de 2019**, proferida por el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., como guardadoras principal y suplente, respectivamente, de la persona en condición de discapacidad, esto es, el señor **JUAN CAMILO GARCÍA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.754.792 de Bogotá.

Seguidamente, procedió el Despacho a verificar el cumplimiento de la sentencia aquí dictada y encontró que ya que reposa en el expediente:

- Inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad (fol. 206).
- Publicación del aviso en el periódico (fol. 208).

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, el Despacho **POSESIONA** a la señora **DORA ELSY RIVEROS REY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.688.537** de Bogotá, **en el cargo de guardadora principal de la persona en condición de discapacidad, señor JUAN CAMILO GARCÍA RIVEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.033.754.792** de Bogotá, conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009; asimismo, el Despacho **POSESIONA** a la señora **YUDY ELSY GARCÍA RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.675.562** de Soacha (Cundinamarca), **en el cargo de guardadora suplente de la persona en condición de discapacidad, señor JUAN CAMILO GARCÍA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.033.754.792** de Bogotá, conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009; para tal efecto, el suscrito Juez Primero de Familia de Ejecución de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

Calle 11 No. 9 – 28 / 30, Piso 4º, Edificio Virrey, Torre Sur, Tel: 3417589

citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencias de Bogotá les tomó el juramento de rigor, razón por la cual manifestaron cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo les impone.

Seguidamente, se profiere el siguiente **Auto**: Se requiere a la guardadora principal, esto es, a la señora **DORA ELSY RIVEROS REY**, para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la presente vista pública, allegue el inventario de los bienes y derechos del interdicto **JUAN CAMILO GARCÍA RIVEROS**, con el fin de cumplir lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, en concordancia con lo señalado en el inciso 1º del numeral 5 del artículo 586 del C.G. del P., precepto jurídico éste al que se acude en aplicación del principio de ultraactividad de la Ley.

La anterior decisión se notificó en estrados y, frente a ella, no se interpuso recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina la misma siendo las diez y dieciséis minutos de la mañana (10:16 A.M.), y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Se deja constancia de que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la actuación judicial, es <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7d0a400e-9a2a-4f82-82af-d6e0861bfd12?vcpubtoken=f615d207-9b99-44a5-ad69-0e9f3c45487c>

El Juez,

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e677fe54ed9ec95d86ddc959d98c9c4546cf0b858e63bc71cd714a9bca3a2ab1

Documento generado en 14/02/2022 12:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>